



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



## ACUERDO DE CONCEJO N°. 185-2022-MDP

Pacasmayo, 11 de octubre del 2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACASMAYO

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 11 de octubre de 2022, el Informe N°.581-2022-OAJ-MDP emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, sobre Resolución de Convenio suscrito por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, La Liga Deportiva Distrital de Fútbol y el Club Sport Chavelines Juniors del distrito de Pacasmayo;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°. 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería legal de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; atribuciones que concordantemente se encuentran previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, a tenor de lo dispuesto por la parte pertinente del numeral 26) del artículo 9° de la Ley N°. 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, la de aprobar la celebración de convenios interinstitucionales, debiendo entenderse que está facultad resulta de aplicación de la resolución de convenios;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°. 024-2022-MDP de fecha 03 de febrero de 2022, en su artículo 1° se aprobó "La suscripción del Convenio Interinstitucional para el uso del Estadio Municipal de Pacasmayo, entre la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, La Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Pacasmayo y el Club Sport Chavelines Juniors del distrito de Pacasmayo, para la realización de los partidos oficiales de su equipo profesional Liga 2, así como para los partidos oficiales del equipo Reserva Profesional (...)" y para los entrenamientos del Primer Equipo Profesional y Reserva Profesional; autorizándose al alcalde a suscribir dicho Convenio en su artículo 3°.

Que, el numeral 1.2) de la Cláusula Primera del Convenio aprobado con Acuerdo de Concejo N°. 024-2022-MDP, señala que "La Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Pacasmayo, (...) con Oficio N°. 01-22-LDDFP requieren el uso de la Infraestructura deportiva, atendiendo que en la primera semana de marzo de 2022 iniciaran el Campeonato Oficial de Primera División del presente año".

Que, del mismo modo, el numeral 1.3) de la Cláusula Primera del Convenio precitado señala que "El Club Sport Chavelines Juniors en su condición de participante del Campeonato de Segunda Profesional Liga 2, mediante Oficio N° 02-22-CDC.SCHJ-P, solicitan autorización para realizar la adecuación y mantenimiento del Estadio Municipal de Pacasmayo y así ofrecer el recinto deportivo ante la Federación Peruana de Fútbol y se les otorgue el visto bueno respectivo.

Que, la Cláusula Séptima del citado Convenio establece como plazo de vigencia el período de UN AÑO, contado a partir de su suscripción, de lo que se infiere que la fecha de su vencimiento es el 03 de febrero del 2023.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Que, la resolución es un supuesto de ineficacia funcional que la ley prevé como remedio ante el incumplimiento de una de las partes del contrato (por dolo o culpa, por imposibilidad sobreviniente o por mutuo acuerdo) en detrimento de la otra debido a una causal posterior a la celebración del contrato, siendo que al artículo 1371° del Código Civil peruano, referido a la resolución del contrato establece «La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración» y la parte pertinente del artículo 1372° señala que «La resolución se invoca judicial o extrajudicialmente. En ambos casos, los efectos de la sentencia se retrotraen al momento en que se produce la causal que la motiva».

Que, por su parte, el artículo 1430° del mencionado Código prevee que «Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria».

Que, así las cosas, se verifica que existen dos modos de dividir las clases de resolución, en aquéllas que son judiciales y las que son extrajudiciales. El caso del artículo 1430° del Código Civil que citamos es un tipo de resolución extrajudicial y que sería de aplicación en el presente caso y ello en razón de que de manera antelada las partes, llámese Municipalidad Distrital de Pacasmayo, Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Pacasmayo y Club Sport Chavelines Juniors del distrito de Pacasmayo han integrado en el contrato una cláusula especial (Cláusula Octava), en la cual declaran que, si una de ellas no cumple con la prestación determinada a su cargo, el contrato quedará resuelto automáticamente, de pleno derecho.

Que, en sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de setiembre de 2022 atendiendo el pedido de la regidora JENNY SOLEDAD PAZ GUANILO, debido a la inseguridad verificada en el estadio municipal se dispuso, entre otros aspectos, «Que, a través del área de asesoría jurídica se revise el convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pacasmayo y el Club Deportivo Chavelines Juniors», y mediante Informe N° 581-2022-OAJ-MDP, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso y en mérito a los fundamentos expuestos resulta de aplicación lo dispuesto por el literal b) de la Cláusula Octava del Convenio suscrito entre las partes, vale decir, que ante la desaparición del objeto para cuyo efecto fue suscrito el Convenio entre la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, La Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Pacasmayo y el Club Sport Chavelines Juniors del distrito de Pacasmayo, vale decir al no estar participando en el Campeonato Oficial de Primera División del presente año, se incurre en la causal a la que se refiere la indicada Cláusula Séptima, quedando expedito el camino para la resolución del Convenio interinstitucional en referencia.

Que, de otro lado, con la Resolución del convenio en mención se lograría aplicar el principio de igualdad a todos los equipos locales de fútbol sin denotarse que se privilegia a algunos de los participantes en los campeonatos ordinarios locales.

Que, atendiendo a lo expuesto; en mérito al Acuerdo de Concejo N° 024-2022-MDP de fecha 03 de febrero de 2022; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

**SE RESUELVE:**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



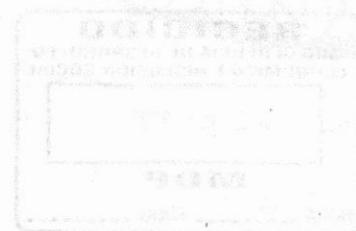
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la resolución del Convenio Interinstitucional para el uso del Estadio Municipal de Pacasmayo, entre la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, La Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Pacasmayo y el Club Sport Chavelines Juniors del distrito de Pacasmayo, para la realización de los partidos oficiales de su equipo Profesional liga 2 Sport Chavelines Juniors, así como para los partidos oficiales del equipo Reserva Profesional, en mérito a los fundamentos contenidos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que las unidades orgánicas pertinentes procedan a la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo, en aplicación del numeral 10) de la Cláusula Séptima, de las obligaciones de las partes que corresponden al Club Sport Chavelines Juniors del distrito de Pacasmayo.

**ARTÍCULO TERCER.-** Transcribir el presente acuerdo a La Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Pacasmayo y el Club Sport Chavelines Juniors del distrito de Pacasmayo, para los fines legales que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO  
Abog. César Rodolfo Milla Manay  
ALCALDE



Pacasmayo